

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 302

Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, sobre el contenido de los artículos 76 al 84 del vigente Código de Circulación de 25 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta* del 26 del mismo, que reglamenta los servicios de circulación de vehículos de tracción animal, que tienen que ser cumplidos por aquéllos, bajo su responsabilidad personal, en el tiempo y forma que en dichos preceptos legales se determina; advirtiéndoles de las responsabilidades en que puedan incurrir de no dar debido cumplimiento a tales servicios.

A la Jefatura de Obras Públicas de la provincia deberán remitir los datos oficiales de referencia.

Palencia 19 de Diciembre de 1934  
El Gobernador civil interino,  
*Manuel de Castro.*

«Código de la Circulación  
CAPITULO IV

De la circulación de vehículos  
de tracción animal

Artículo 76. Los vehículos de tracción animal, además de los preceptos establecidos para la circulación en general, se atenderán a lo que establecen los artículos siguientes:

Artículo 77. Los vehículos de tracción animal circularán acercándose cuanto sea posible al borde derecho de la vía.

## LLANTAS

Artículo 78. a) Los vehículos de tracción animal cuyas ruedas lleven llantas metálicas, sólo podrán circular por las carreteras de uso público cuando tales llantas sean cilíndricas, de las llamadas planas, sin que en la superficie de rodadura resalten las cabezas de los clavos que las unan a las ruedas ni aparezcan salientes de ningún otro género. En el caso de que las llantas no sean metálicas, podrán tener otros perfiles a condición de que no disgreguen los pavimentos.

b) Los vehículos de tracción animal que circulen por las carreteras, deben cumplir las condiciones que se expresan en los siguientes cuadros de clasificación, con relación al ancho mínimo de las llantas metálicas y tiro máximo correspondiente.

## PRIMERO: CARROS DE DOS RUEDAS

Ancho mínimo reglamentario de las llantas	Tiro máximo correspondiente
6 centímetros	Una ó dos caballerías mayores; una mayor y otra menor.
7 centímetros	Dos caballerías mayores y una menor
8 centímetros	Tres caballerías mayores.
9 centímetros	Tres caballerías mayores y una menor (dos apareadas).
10 centímetros	Cuatro caballerías mayores (dos apareadas por lo menos).

## SEGUNDO: CARROS DE CUATRO RUEDAS

Ancho mínimo de las llantas de las ruedas		Tiro máximo correspondiente
Delanteras	Posteriores	
Centímetros	Centímetros	
5	6	Una, dos o tres caballerías mayores.
6	8	Cuatro caballerías mayores.
7	10	Cinco caballerías mayores (dos apareadas por lo menos).
8	11	Seis caballerías mayores (cuatro apareadas por lo menos).
9	12	Siete caballerías mayores (seis apareadas).
11	14	Ocho caballerías mayores (todas apareadas).

NOTA.—Cada res vacuna se considera a los efectos de fuerza de tiro, como equivalente a dos caballerías mayores.

## TERCERO: OMNIBUS

Ancho mínimo de las llantas de las ruedas		Tiro máximo correspondiente
Delanteras	Posteriores	
5 centímetros	6 centímetros	Cualquiera que sea el tiro.

Cuando no lleguen a estos límites, se prohíbe a las Alcaldías matricularlos y facilitar a sus dueños las «tablillas», placas de matrículas a que se refiere el artículo 84.

c) En los tramos en que las carreteras presenten rampas con inclinaciones muy fuertes, se permitirán los encuertes que, a juicio de los Ingenieros Jefes de los servicios, sean necesarios, quienes ordenarán que queden fijados los tramos en que aquéllos se autoricen, limitándolos con postes indicadores con el letrero «Encuarte hasta ..... caballerías».

d) En casos justificados, podrán los Ingenieros Jefes de los servicios autorizar tiros mayores que los señalados en los cuadros anteriores,

previa petición del interesado, por conducto de la Alcaldía correspondiente, dando cuenta de ello a la Dirección general de Caminos.

e) Quedan exceptuados del cumplimiento de las prescripciones impuestas por el apartado b) los carros de dos ruedas destinados al transporte de los productos agrícolas—propiedad éstos y aquéllos de los agricultores ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las tierras que cultiven—siempre que vayan arrastrados por una ó dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, y sus llantas, planas, tengan una anchura mínima de tres centímetros.

Quedan, asimismo, exceptuados

del cumplimiento de las anteriores prescripciones los vehículos ligeros de tracción animal, coches de servicio particular o público, destinados al transporte de viajeros, si el número de éstos no excede de nueve, incluido el conductor.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo, serán castigadas con multa de 25 pesetas.

## TENTE-MOZOS

Artículo 79. Los carros y toda clase de vehículos de dos ruedas empleados en el transporte de cargas pesadas deben llevar tente-mozos adecuados.

## ARREOS

Artículo 80. Los arneses y riendas deben reunir las necesarias condiciones de solidez.

Los conductores no deben manejar los látigos de manera que molesten a los demás usuarios de la vía pública.

Se prohíbe que los látigos tengan en sus extremidades cuerpos duros, pesados o rígidos que por su empleo puedan producir contusiones o heridas, castigándose las infracciones con multa de 25 pesetas.

Se prohíbe a los conductores de ganado vacuno, enganchado o suelto, el empleo de agujadas cuya extremidad se halle provista de pincho.

Cada infracción se castigará con multa de 25 pesetas.

## ANIMALES

Artículo 81. Se prohíbe el empleo de animales de carga o tiro que tengan vicios o adolezcan de enfermedad contagiosa, heridas o deformidades.

Los animales que tengan vicio de morder no deben circular sin bozal.

Los propietarios o conductores tomarán todas las precauciones posibles para proteger las llagas contra los roces de cualquier clase, cumpliendo cuanto, a tal efecto, se prevenga por la Sociedad Protectora de Animales.

Toda infracción será castigada con la multa de 10 pesetas.

## MATRÍCULA

Artículo 82. Los vehículos de tracción animal que hayan de circular por carreteras deben estar matriculados en el término municipal

en que residan sus dueños, administradores o usuarios.

a) En la matrícula se especificará si el vehículo es para viajeros (ómnibus o coche), de transporte general, o para usos agrícolas; no considerando como de la última clase más que aquellos que satisfagan las condiciones expresadas en el apartado e) del artículo 78.

b) En los Municipios se llevarán libros talonarios de «Boletines de matrícula», compuestos por hojas de forma apaisada, de 32 centímetros de largo por 20 de ancho y trepadas por la mitad en el sentido de su menor dimensión. Las dos partes de cada hoja estarán impresas en forma idéntica, según modelo número 1 del anexo «Modelación» del presente Código.

La numeración de las hojas y, por tanto, las de las matrículas será correlativa y única para todos los vehículos, cualquiera sea la clase de éstos, expresándose para los carros de transporte general si el tiro máximo que se consigna es el reglamentario o el que se permite en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 78, y, para todos, si se destinan al servicio público de alquiler.

Extendido en una hoja, por duplicado, el «Boletín de matrícula» correspondiente a un vehículo, se entregará el original a interesado, quedando la otra parte de la hoja como matriz unida al talonario.

c) Las Alcaldías remitirán cada semestre a la Jefatura de Obras Públicas de su provincia los documentos siguientes:

1.º Una relación de los vehículos de tracción animal matriculados durante dicho período, que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros y divididas en columnas, según modelo número 2 del anexo «Modelación», de este Código.

2.º Un estado resumen, también redactado en un impreso del tamaño de 44 por 32 centímetros, con los datos de vehículos de tracción animal «Matriculados en el semestre anterior», «Altas en el corriente», «Bajas ocurridas en el mismo» y «Quedan matriculados para el siguiente», especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de los casos indicados, conforme al modelo número 3 del anexo antes dicho.

Tanto la relación como el estado resumen de que queda hecha mención, los remitirán, las Alcaldías a las Jefaturas de Obras Públicas, antes del día 15 del mes siguiente al último del semestre de que se trate.

De la falta de recibo en la Jefatura de Obras Públicas de los documentos expresados correspondientes a cada semestre, dentro de la primera quincena del mes siguiente, dará cuenta al Gobernador civil de la pro-

vincia dentro de la segunda quincena del mismo mes, con el fin de que imponga multas a las Alcaldías que no los hubiesen remitido, y cuya cuantía debe aumentar si no los remitiesen en breve plazo.

d) Para atender a los gastos que origine la adquisición de los precintos para las tablillas y de los libros talonarios de registro y demás impresos, las Alcaldías percibirán 2 pesetas por cada vehículo que en ellas se matricule.

Artículo 83. Las Jefaturas de Obras Públicas redactarán un estado-resumen general comprensivo de todos los vehículos de tracción animal que existan matriculados en cada uno de los pueblos de la provincia, en 31 de Diciembre de cada año, clasificándolos del modo dicho anteriormente. Un ejemplar del referido estado-resumen general deberá ser remitido al Negociado de Estadística, Planos e Instrumentos del Ministerio de Obras Públicas, dentro del mes de Febrero del año siguiente, ajustándose al modelo número 4.

Artículo 84. a) Cuando un vehículo de tracción animal haya sido inscrito en el libro-registro de matrícula de un Municipio, la Alcaldía entregará al interesado, mediante el abono de su importe, una «tablilla», placa de matrícula, que deberá ser colocada y precintada por la Alcaldía y llevada de modo bien visible en el costado izquierdo del vehículo.

b) Las tablillas para los vehículos de transporte general serán rectangulares, de 15 centímetros de altura y de longitud adecuada a las inscripciones que en ellas deban figurar; las de los carros agrícolas, también de forma rectangular, tendrán sus ángulos superiores redondeados por cuartos de círculo de 3 centímetros de radio; y los de los vehículos para viajeros de iguales forma y dimensiones, con sus ángulos superiores achaflanados por corte de triángulos isósceles de 3 centímetros de longitud en sus lados iguales.

Las tablillas serán metálicas o de madera, en ellas irán pintadas las letras y números en negro sobre fondo blanco, debiendo mantenerse las inscripciones bien legibles.

En los coches podrá ser sustituida esta tablilla por un disco o medalla metálica que contenga las mismas inscripciones que debería llevar aquélla.

Las tablillas estarán divididas longitudinalmente en tres fajas separadas por líneas finas de color negro. En la faja superior, de seis centímetros y medio de ancho, figurará en uno o en dos renglones y con letras de dos centímetros de altura mínima y cuatro de máxima, el nombre del pueblo. En la faja central, de cuatro centímetros y medio de ancho, se inscribirán, con caracteres de tres centímetros de altura, las letras

mayúsculas de la contraseña de la provincia, según lo establecido en el presente Código, y, luego, con separación de un guión, el número de matrícula del vehículo, con caracteres de iguales dimensiones.

Por último, en la faja inferior, de cuatro centímetros de ancho, se inscribirá: en las tablillas para ómnibus o coches, la palabra «Viajeros»; en las destinadas a carros de carácter agrícola, la palabra «Agrícola», y en las correspondientes a vehículos de transporte general, el tiro que para ellas se haya autorizado, empleándose las abreviaturas C. M. y c. m. para indicar, respectivamente, caballerías mayores y caballerías menores, y en todas, si están destinadas al servicio público de alquiler, las letras S. P. Todas estas dimensiones serán mínimas, pudiendo aumentarse la Autoridad municipal correspondiente.

c) Si, por cualquier causa, se desprendiera del vehículo la tablilla o se rompiera el precinto que a él la sujeta, el dueño del mismo se halla obligado a solicitar de la Alcaldía correspondiente la fijación de la misma y colocación de un nuevo precinto, y si la tablilla se hubiera extraviado, la colocación de una nueva, que deberá llevar idéntica inscripción que la primera; abonando su importe y 2 pesetas por derechos de precinto.

d) La circulación por vías públicas de los vehículos de tracción animal de nueva construcción o reparados, desde el taller hasta el pueblo donde hayan de ser matriculados, debe ser autorizada por la Alcaldía del término municipal en que radique el taller, mediante la entrega de una Guía-autorización, en la que se expresarán las características del vehículo, pueblo a que se conduzca y plazo que se concede para transportarlo.

e) Todo vehículo de tracción animal que se encuentre circulando por una vía pública sin ir provisto de la tablilla reglamentaria o de la Guía-autorización que previene en el apartado anterior, será detenido por los Agentes que ejerzan autoridad en ella, los que obligarán al conductor a dejarlo depositado en la Alcaldía del pueblo más próximo; catigándose la infracción con una multa de 25 pesetas.

Una vez satisfecha ésta, el Alcalde del pueblo en que haya sido depositado el vehículo autorizará su transporte adonde deba ser matriculado, mediante una Guía-autorización.

Si se encontrase circulando un vehículo que, en sustitución de la tablilla reglamentaria, llevase una inscripción cualquiera, se impondrá a su dueño una multa de 25 pesetas por cada vez que se le denuncie en días diferentes, sin perjuicio de las otras medidas que se previenen en

el apartado c). Igual sanción se impondrá al que emplee tablillas obtenidas para vehículos de servicios agrícolas en transportes de otra naturaleza, o las coloque en vehículos de transporte general.

f) Los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que el tiro que autoricen para cada vehículo sea el que reglamentariamente corresponda a los anchos de sus llantas, incurriendo en la multa de 50 pesetas por cada falta de esta clase que se compruebe hayan cometido.

En la misma multa incurrirán si matriculan un vehículo de transporte general como de carácter agrícola.

#### CIRCULAR NÚM. 303

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando el Secretario de este Gobierno don Manuel de Castro Rodríguez, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,  
*Victoriano Maesso*

#### CIRCULAR NÚM. 304

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía con fecha 19 del actual mes, lo siguiente:

«He prohibido proyección en todo el territorio nacional, de la película titulada «El último amor de don Juan», incluso en sesiones privadas, de la casa Artistas Asociados.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades, y su debido cumplimiento.

Palencia 20 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,  
*Manuel de Castro*

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULAR NÚM. 305

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Villaramiel, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los animales actualmente atacados, y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por la citada enfermedad.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término municipal de Villaramiel.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXXIV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más

exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 20 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,  
Manuel de Castro.

CIRCULAR NÚM. 306

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Husillos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,  
Manuel de Castro.

CIRCULAR NÚM. 307

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Hornillos de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Octubre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,  
Manuel de Castro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

*Circular sobre inventarios de existencias en fin de año en las Administraciones subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, para la ejecución del Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Julio de dicho año, aprobado por Real decreto de 30 de este mismo mes, y teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar los trabajos a que el susodicho artículo se refiere y que los inventarios de que habla, no son si no reflejo de las existencias que figuran en cuentas, se procederá por fin del presente mes de Diciembre, como final de ejercicio y por lo que hace a las Administraciones Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.º En 31 del mes actual se procederá a comprobar en los almacenes de las referidas Administraciones Subalternas, por los Alcaldes o quienes los representen y los Administradores Subalternos de la Compañía o personas en quienes deleguen habilitándoles convenientemente, si las existencias en aquéllos de tabacos de todas clases, efectos timbrados y timbres de comunicaciones

corresponden, como debe suceder, a las que figuren en cuentas.

2.º Hechas las comprobaciones a que se refiere la instrucción anterior, se levantará acta por duplicado, que suscribirán quienes las hayan realizado y en la que se hará constar la manifestación de que las existencias que figuran en cuentas al 31 de Diciembre son las correspondientes, de cuyos ejemplares quedará uno en la oficina en que se haya levantado y se entregará otro al señor Alcalde para su remisión a esta Delegación de Hacienda.

Palencia 21 de Diciembre de 1934.  
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

*Relación de las Administraciones subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia*

Aguilar de Campoo, Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuegra, Guardo, Herrera de Pisuegra, Osorno, Paredes de Nava, Saldaña, Torquemada, Villada y Villarramiel.

Núm. 570

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Habiéndose terminado el Padrón de edificios y solares de esta Capital para el próximo ejercicio de 1935, se pone en conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos, que el expresado documento cobrador se halla expuesto en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, todos los días laborables de doce a una, por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien entendido que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación, por justa que sea.

Palencia 20 de Diciembre de 1934.  
—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Núm. 569

*Relación de parcelas procedentes de roturaciones arbitrarias efectuadas en término municipal de Tabanera de Cerrato, que habiendo solicitado su legitimación, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 para el general conocimiento.*

Félix Hernantes Barcenilla.—Una parcela al pago de Abellosar, de 54 áreas, que linda al N. Genaro Merino; S. Bernardo Galindo; E. monte y O. camino.

Otra en el mismo pago de 54

áreas, que linda al S. monte y demás aires, Bernardo Galindo.

Otra en la Antanilla, de 32 áreas, que linda N. y O. baldíos; S. Jaime Fraile y al E. camino.

Sobre las citadas fincas no consta pese servidumbre ni carga alguna.

Palencia 20 de Diciembre de 1934.  
—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Núm. 568

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Recaudación

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, apartado E) y el 61 número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital, que se pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la recaudación, Palacio de la Excm. Diputación provincial y los de los pueblos en el sitio en que radiquen las respectivas Zonas, dentro del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 20 de Diciembre de 1934.  
—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Núm. 563

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en el expediente de alarde de las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, aparece el siguiente

*Decreto del señor Presidente.*—Palencia dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Se designa para la celebración de los juicios por Jurados de las causas comprendidas en el presente alarde, la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta Capital, los cuales tendrán lugar en los días y horas que a continuación se indican:

La procedente del Juzgado de Astudillo, seguida contra Saturnino Monzo Pachón, por el delito de abusos deshonestos, el diecinueve del próxi-

mo Febrero, a las diez y media de su mañana.

La procedente del Juzgado de Palencia, seguida por el delito de malversación, contra Consuelo Otero Rubial, el veintiseis de Febrero, a las tres de la tarde.

La de igual Juzgado, seguida contra Raimundo Tejedor Franco, por abusos deshonesto, el veintisiete de dicho mes, a las diez de la mañana; y

La de igual Juzgado de Palencia, seguida contra Valeriana Matías Ortega, por infanticidio, el veintiocho de expresado mes de Febrero, a las diez de la mañana.

La procedente del Juzgado de Baltanás, seguida por el delito de malversación de caudales públicos, contra Fernando Trejo Medina, el dieciseis del próximo mes de Marzo, a las tres de la tarde.

La del Juzgado de Cervera, seguida contra Florentino Estalayo Garcia, por el delito de homicidio, el veinticinco de Marzo, a las tres de la tarde.

La de igual Juzgado de Cervera, por homicidio, contra Paulino Merino Cábria, el veintiseis de igual mes de Marzo, a las tres de la tarde.

La de igual Juzgado de Cervera, seguida por el delito de homicidio, contra José López Gutiérrez, el veintisiete de expresado Marzo, a las tres de la tarde; y

La procedente de igual Juzgado, seguida por homicidio, contra Dimas Becoechea Alonso, el veintiocho de dicho Marzo, a las diez de la mañana.

Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a su tiempo expídanse las oportunas órdenes de citación a los señores Jurados, testigos y peritos, arreglándose de ello las oportunas diligencias en las causas respectivas.

Lo decretó y firma S. S. de que yo Secretario, certifico.—F. Alvarez.—Joaquín Marquina (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente en Palencia a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Marquina.—Visto Bueno: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 565

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

*Expropiaciones.—Término municipal de Celada de Robledo*

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Celada de Robledo (Palencia), con motivo de la ejecución de las obras de la variante del cami-

no de la carretera de Palencia a Tinamayor, a Estalaya y San Felices.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y la disposición 2.ª de la Orden Ministerial del 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura a propuesta del Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Ingeniero Director de Obras.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación, debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes a la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las

disposiciones citadas, para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para que en las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 19 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

#### Relación que se cita

D.ª María Diez, de Estalaya, clase de finca labor.

Terreno Comunal de Estalaya, pasto.

D. Mariano Alonso, de Estalaya, labor.

D.ª Antonia Andérez, de id., id.

D. Francisco Alonso, de id., id.

Terreno Comunal de Estalaya, pasto.

D.ª Petra Fuente, de Estalaya, labor.

D.ª Antonia Andérez, de id., id.

Terreno Comunal de Estalaya, pasto.

D.ª Antonia Andérez, de Estalaya, labor.

Terreno Comunal de Estalaya, pasto.

D.ª Faustina Cuevas, de Celada de Robledo, labor.

D. Antonio Alonso, de Estalaya, labor.

Herederos de María Cuevas, de Vañes, labor.

Terreno Comunal de Estalaya, pasto.

D.ª Juliana Moreno, de Estalaya, labor.

Terreno Comunal de Estalaya, pasto.

D.ª Petra Fuente, de Estalaya, labor.

Terreno Comunal de Estalaya, pasto.

D.ª Eugenia Cabeza, de Estalaya, prado.

D. Julio Fuente, de Redondo, labor.

D. Mariano Cabeza, de Porquera Santullán, labor.

D. Mariano Alonso, de Estalaya, labor.

D. Mariano Cuevas, de id., id.

D.ª Antonia Andérez, de id., id.

D. Francisco Fuente, de id., id.

D. Francisco Cuevas, de id., id.

D. Mariano Diez, de id., id.

D. Juan Abad, de id., id.

D. Juan Abad, de id., id.

D. Martín Fuente, de Estalaya, prado.

D. Julio Fuente, de Redondo, prado.

D. Mariano Montero, de Soto de Valderrueda, prado.

Herederos de Valentín Cuevas, de Estalaya, prado.

D. Pablo Vielva, de id., id.

D. Martín Fuente, de id., id.

D. Mariano Alonso, de id., id.

D. Pedro Merino, de id., id.

Junta vecinal de Estalaya, pastos.

D.ª Antonia Andérez, de Estalaya, prado.

Herederos de José de la Hera, de Vañes, prado.

Herederos de Basilisa Cabeza, de Vañes, prado.

Junta vecinal de Estalaya, pastos.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Valdespina

#### Edicto anunciando la subasta

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa don Patricio Román Guerra, de fecha 18 del actual, se sacan a pública subasta, por término de veinte días para hacer efectiva una multa y apremio, impuestos a Simedón Campo Martín, por el señor Alcalde de esta villa don Vaidomero Tarrero Bartolomé, importando la cantidad de 30 pesetas, la finca siguiente:

Una tierra sita en este término municipal, al pago de San Agustín, polígono 8, parcela 66, de cabida 8 áreas y 50 centiáreas, linda N. la de Clemente Hivar, E. otra de Juan Chico, S. la de Alfonso Roman y O. la de Jesús Guerra; tasada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, a las once horas, en este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Valdespina 18 de Diciembre de 1934.—V.º B.º: El Juez municipal, Patricio Román.—El Secretario, Jerónimo Diez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Frechilla

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de Justicia de este Partido, para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la cabeza de Partido, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los Ayuntamientos interesados y presentar en los quince días siguientes, las reclamaciones que consideren justas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Frechilla 20 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuáronse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Castrillo de Villavega.—Cuarto trimestre, los días 27 y 28 del actual, de nueve a trece.

Bárcena de Campos.—Cuarto trimestre, los días 27 y 28 del actual, de trece a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.

Dehesa de Romanos.

Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local de España

### CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 2.º del Reglamento de dicha Sociedad, de la que son órganos auxiliares de cooperación y servicio los Colegios provinciales del Secretariado local, de acuerdo también con el sentir unánime de varios compañeros y teniendo en cuenta las resultancias de la Asamblea de constitución de la Mutualidad, celebrada en Madrid el día 16 del actual, se convoca por la presente a todos los Funcionarios de la Administración Local de esta provincia, a una Asamblea general que tendrá lugar en esta Capital, el día 28 de los corrientes y hora de las once, en el domicilio de la Sociedad «Amigo del País», para dar a conocer a los compañeros la constitución de esta Sociedad y fines que ha de perseguir.

Como en esta Sociedad tienen cabida no solamente los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, sino que también los demás empleados y obreros de este ramo, desde el Médico titular al Barrendero, a todos en general se hace esta convocatoria, no dudando de que dándose cuenta los compañeros de la importancia vital de la Mutualidad por encontrarse dentro de ella el seguro mutuo de vida, de invalidez, de paro forzoso, creación de rentas vitalicias para ampliación y jubilaciones, riesgo de enfermedades, creación de Caja de Ahorros para facilitar préstamos reintegrables, Colegio de huérfanos, etc., etc., la asistencia a la misma será numerosa.

¡Compañeros! un pensamiento sobre el porvenir y asistiréis a firmar vuestra inscripción.

Palencia 22 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Aurelio Cano.—El Secretario, Félix Franco Juárez.